



NACIONAL



**DECRETO 616/2008**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)**

Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante. Conclusión de un sumario administrativo ordenado por dec. 291/2004. del 09/04/2008; BOLETIN OFICIAL 11/04/2008

VISTO el Expediente N°1-2002-4638000131/03-3 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y agregado sin acumular Expediente N°1-2084-1282/04-0 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

**CONSIDERANDO:**

Que por dichas actuaciones tramitó el sumario ordenado mediante el Decreto N°291 del 8 de marzo de 2004, tendiente a deslindar responsabilidades y determinar la existencia de perjuicio fiscal y, en su caso, el monto de ese perjuicio, con motivo del dictado de la Resolución N°262 del 4 de diciembre de 2001 del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), mediante la cual el Directorio de ese organismo resolvió aplicar un adicional no remunerativo para sus haberes.

Que el artículo 1° del decreto mencionado revocó la Resolución N°262 del 4 de diciembre de 2001 del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), y la declaró nula de nulidad absoluta e insanable, en los términos de los artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N°19.549.

Que del informe de fojas 200/212 del instructor sumariante de la DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION surge que el 4 de diciembre de 2001 el Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) dictó la mencionada resolución, en cuyo artículo 1° dispuso "Aplicar un adicional no remunerativo para los integrantes del Directorio de acuerdo a los valores y conceptos comprendidos en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución" (v. fs.7/9; Acta N°41, del 3 de diciembre de 2001, v. fs.61/67).

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2°, "Dicho adicional tendrá vigencia a partir del 1° de septiembre de 2001" (v. fs.7/9).

Que la resolución fue suscripta por los doctores María del Carmen BACQUE, Fernando Jorge PÁLIZAS, Rafael GALINDEZ, Ricardo LA MURA y Rodolfo GINIGER, a quienes les correspondió un adicional no remunerativo de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$2.800), PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$1.300), PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500), PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500) y PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500.-) respectivamente (v. fs.9).

Que el dictado de tal resolución tuvo como antecedentes dos circunstancias. La primera, la promulgación, en el mes de enero de 2001, de la Ley N°25.392, que creó el "Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas" en el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), "siendo éste su organismo de aplicación" (v. fs.69/70).

Que la segunda circunstancia fue el inicio, el 15 de marzo de 2001 del PROGRAMA NACIONAL DE PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N°265 del 10 de abril de 2000, cuyas actividades "son competencia del Ministerio de Salud a través del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI)" (v. fs.73/101).

Que con motivo de estos dos hechos, el 26 de marzo de 2001, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) resolvió destinar "los próximos SEIS (6) meses al desarrollo de la implementación inicial y evaluación crítica del Programa Nacional de Procuración, y de la organización del Banco de Médula", para luego "de la evaluación de esta primera fase, en función de los resultados y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Instituto", disponer "un aumento de las remuneraciones de cada uno de los miembros del Directorio (...) según las funciones y responsabilidades asignadas" (ver Acta N°09, obrante a fs.56/60).

Que transcurridos aproximadamente OCHO (8) meses, como los integrantes del Directorio advirtieron un aumento de la actividad del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), decidieron dictar la Resolución N°262/01 (Acta N°41, obrante a fs.61/67), conforme manifestaron al prestar declaración.

Que al dictar la mencionada resolución, el Directorio invocó "que se actúa en uso de las facultades conferidas por el art. 46 inciso d) de la Ley N°24.193" (v. fs.7/8).

Que el inciso d) del artículo 46 de la mencionada Ley le otorga al Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), como entidad estatal de derecho público con personería jurídica y autárquica institucional, financiera y administrativa, la facultad de fijar las retribuciones de sus miembros.

Que, sin embargo, en el trámite previo a la Resolución no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°18.753, que creó la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y estableció que la modificación de remuneraciones correspondiente al personal de un organismo del Estado Nacional que tiene una incidencia económico financiera sobre el presupuesto o costo de los servicios, debe someterse a su consideración.

Que la inobservancia de tal recaudo, vicio en el procedimiento, tornó "nula de nulidad absoluta" la Resolución N°262/01 del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), por lo que fue revocada (v. art. 1° del Decreto N°291 del 8 de marzo de 2004).

Que cabe señalar que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) mediante la Resolución N°252 del 4 de septiembre de 2003 derogó la Resolución N°262/01.

Que de haberse encontrado sometidos al sistema de la Ley N°25.164 ("Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional") los doctores BACQUE, PÁLIZAS, LA MURA y GALINDEZ, se tenía que ponderar la extinción de la acción disciplinaria por hallarse prescripta.

Que, en el caso de la doctora María del Carmen BACQUE, cabía declarar que de haberse encontrado sometida al sistema de la Ley N°25.164 ("Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional") se habría hecho acreedora a que se le aplique cualquiera de las sanciones señaladas en el artículo 31 inc. c), por la responsabilidad que le incumbe en el hecho descripto y analizado en el Capítulo III y Capítulo IV, acápite a), conforme la calificación efectuada en el Capítulo V, acápite b).

Que en el caso de los doctores Rafael Alberto GALINDEZ, Fernando Jorge PÁLIZAS y Antonio Ricardo LA MURA, cabía declarar que de haberse encontrados sometidos al sistema de la Ley N°25.164 ("Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional"), les hubiera correspondido la exención de responsabilidad por el hecho descripto y analizado en el Capítulo III y Capítulo IV, acápite b).

Que en el caso del doctor Rodolfo GINIGER, cabía declarar extinguida la acción disciplinaria dado su fallecimiento, que surge de fojas 107 (v. art. 59 inc. 1º, del Código Penal, y art. 42, inc. "h", de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N°25.164, Capítulo V, acápite d).

Que habida cuenta de los tiempos transcurridos, cabe concluir que en el caso de autos se ha operado la prescripción para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria administrativa.

Que corresponde dictar el acto administrativo dando por concluida la instrucción del presente sumario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones del artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N°467/99.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1º- Dase por concluido el sumario administrativo ordenado mediante el Decreto N°291 del 8 de marzo de 2004, declarándose extinguida la acción disciplinaria por haber transcurrido el plazo máximo de prescripción para la aplicación de sanciones, previsto en el artículo 37 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N°25.164.

Art. 2º- Comuníquese a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Art. 3º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FERNANDEZ DE KIRCHNER; María Graciela Ocaña.

